

DERÓGESE EL CÓDIGO ELECTORAL LEY 4.564 Y SU MODIFICATORIA LEY 4.305

LEY N° 5.158

Artículo 1: Derógase el Código Electoral de Jujuy, Ley N° 4.564 y su modificatoria Ley 4.580.

Artículo 2: Restablécese la vigencia de la Ley N° 4.164 y su modificatoria Ley N° 4.305.

Artículo 3: En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente deberá dictarse el Código Electoral que regirá en el futuro.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Juzgado Federal y al Tribunal Electoral de la Provincia.